

SECRETARIA GENERAL  
DEL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
DIRECCIÓN COMISIONES

30 SET. 2014

Nº 17433

ENTRADA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad**, de devolución al Gobierno, del **Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. (121/000106)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 30 de septiembre de 2014

EL PORTAVOZ



**AITOR ESTEBAN BRAVO**

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DE DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000106)**

**Se propone con la presente Enmienda de Totalidad la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. (121/000106)**

**JUSTIFICACIÓN**

El Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, ignora las competencias autonómicas previstas por diversos Estatutos, particularmente el de Euskadi y Catalunya, en materia de prevención de riesgos laborales (este Proyecto de Ley regula el régimen jurídico de Mutuas que gestionan la prevención del riesgo laboral) y las competencias en materia de sanidad y específicamente en la gestión de determinadas contingencias como la incapacidad temporal que impide que el Grupo Vasco (EAJ-PNV) pueda avalar su contenido. La dimensión de la competencia autonómica, en el caso de Euskadi es mayor. La Disposición Transitoria V de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma Vasca la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en régimen de convenio y el Proyecto de Ley regula el régimen jurídico de entidades colaboradoras de la Seguridad Social, a las que de facto el Sistema Público de Seguridad absorbe.

Las Mutuas, desde su creación (1900), han venido desempeñando un papel fundamental para el desarrollo del sistema de Seguridad Social, siendo el mejor modelo de éxito de colaboración público-privada. A pesar de lo anterior, en los últimos años viene produciéndose una fuerte tendencia intervencionista, dirigida a tratar a las Mutuas, cada vez más, como si fueran Entidades Públicas. Esta tendencia está poniendo en riesgo las importantes aportaciones que las Mutuas hacen a la Seguridad Social, la calidad de servicio que prestan a los trabajadores y la competitividad que aportan a las Empresas, como factor clave para el crecimiento económico y la creación de empleo.

Para frenar ese proceso, y fruto de un amplio consenso político, social y económico, la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, recogía el mandato de reformar el marco normativo de las Mutuas con el fin de asegurar su carácter privado, protegiendo la libertad del empresario en la elección de la respectiva Entidad, y respetando su autonomía gestora y de gobierno, sin perjuicio del control y tutela a desarrollar por la Administración.

El propio Grupo Popular, durante la tramitación de la citada Ley 27/2011, presentó y defendió enmiendas sobre el alcance y contenido de la reforma del marco normativo de las Mutuas, coincidente con lo finalmente previsto en la citada Disposición Adicional.

Sin embargo, obviando todo lo anterior, lo cierto es que el Proyecto de Ley, aunque en su Exposición de Motivos contiene una referencia meramente declarativa a la naturaleza privada de las Mutuas, se aparta y contradice el contenido del mandato incluido en la citada Disposición Adicional de la Ley 27/2011, de forma que no aporta medida alguna en esa dirección sino que, muy al contrario, profundiza en la publicación del Sector y en una absoluta limitación de su autonomía gestora y de gobierno.

En este sentido, el Proyecto de Ley atribuye al Ministerio de Empleo y Seguridad Social hasta un total de 36 competencias en prácticamente todos los ámbitos de dirección, organización y gestión de las Mutuas, vaciando de contenido su capacidad de organización y gobierno, con lo que no corrige el proceso de publicación que estas Entidades han sufrido en los últimos años, y lo que en realidad se proyecta tendrá como resultado incrementar al máximo el grado de intervención de la Administración sobre las Mutuas, por las siguientes razones:

- Se sitúa a las Mutuas, en una posición de subordinación respecto a la Administración de Seguridad Social, bajo las instrucciones de un Órgano de dirección y tutela, cuando lo previsto no era dirección y tutela, sino control y tutela. Términos, los de dirección y control de muy distinto significado.
- El respeto a la autonomía gestora y de gobierno de las Mutuas, que ha sido la clave de su éxito, es inexistente, ya que nada se prevé al respecto. No se asegura, ni se profundiza en absoluto, en estas características que son intrínsecas al carácter privado que se reconoce de las Mutuas, suprimiéndolo completamente en realidad, condicionando la actuación de estas entidades a las instrucciones que emanen del citado órgano de dirección y tutela, lo que lleva asociado un exceso de injerencia de la Administración Pública en las Mutuas, dándoles un tratamiento de órganos administrativos sin personalidad, en lugar de Asociaciones Privadas de Empresarios con personalidad jurídica propia.

En realidad lo que se consigue con el Proyecto de Ley es cambiar un modelo privado a uno público e incrementar hasta su grado máximo el nivel de injerencia de la Administración Pública en unas asociaciones privadas de Empresarios, que pasa a definir las, a todos los efectos, como sector público estatal de carácter administrativo, lo que, unido a lo señalado anteriormente, evidentemente está en contra del mandato dirigido a garantizar su naturaleza privada.

En definitiva, el proyecto, lejos de dar cumplimiento al mandato recibido para diseñar un modelo estable, de naturaleza privada y con autonomía gestora, convierte a estas entidades en órganos administrativos de segundo grado, totalmente subordinados al gobierno de la administración de tutela y cuya existencia deja de tener sentido alguno, puesto que si se quiere publicar el servicio que prestan debería atribuirse a una entidad pública especializada como son las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Si lo que se quiere es mantener una participación efectiva y responsable del sector empresarial en la misma, ésta sólo puede entenderse bajo un esquema de gestión autónoma, diferenciada de la atribuida a la Administración y que, en lugar de menoscabar y reducir el ámbito de los derechos de los mutualistas partícipes, incentive la participación de estos en la misma y sea atractiva y segura la asunción de responsabilidades en su gobierno.

Además, hay que tener en cuenta que el texto de la Disposición Adicional de la Ley 27/2011 recoge que la reforma de las Mutuas se hará con la participación de los agentes sociales, aunque el texto finalmente aprobado por el Consejo de Ministros ha sido elaborado sin contar con la debida participación de las organizaciones empresariales ni sindicales. Sobre esta cuestión, el propio Consejo Económico y Social, en su Dictamen aprobado el 22 de enero, lamentaba que no haya tenido lugar con anterioridad la consulta a los interlocutores sociales y que, en consecuencia, el procedimiento seguido se aparte del habitual, habiéndose remitido a esa institución un anteproyecto previamente a que se hayan agotado las vías previas de consultas con las organizaciones y de negociación en el marco del diálogo social. Esta situación, a la luz de los pronunciamientos públicos de los agentes sociales, no ha sido corregida con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros.

Considerando todo lo anterior, este Proyecto no cumple con el mandato para la reforma del marco normativo de las Mutuas previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 27/2011, pretendiéndose dar una orientación al modelo de Mutuas absolutamente contrario a lo preceptuado que fue consensuado.

A tal efecto se entiende que la actual realidad económica y social del país impide que el referente de gestión de las prestaciones de Seguridad Social que tiene atribuida el Sector de Mutuas haya de ser el funcionamiento puramente privado como cualquier otro seguro pero, desde luego, tampoco puede serlo el Sector Público Administrativo como reiteradamente pretende el texto Proyectado, puesto que para ello ya existe la opción de las empresas de vincularse a una Entidad Gestora y conviene no olvidar que casi el 98% de las empresas españolas han optado “libremente” por la cobertura a través del régimen mutual.

En este escenario, entendemos que existe una fórmula intermedia, cual es referenciar la organización y funcionamiento de estas entidades a las sociedades mercantiles estatales , lo que permitiría respetar su naturaleza jurídico privada, con un esquema de control administrativo análogo al de estas, lo que evitaría anular su autonomía gestora y subordinar su capacidad de planificación, dirección y gestión cotidiana a las decisiones de un órgano administrativo como pretende el proyecto.

Por ello, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), solicita la devolución al Gobierno de este Proyecto de Ley, en términos de una revisión integral del mismo que asegure el cabal cumplimiento del mandato recibido y asegure un modelo de gestión estable y coherente con su naturaleza jurídico privada y la capacidad gestora inherente a este esquema de colaboración de las Mutuas.